

ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNAL DE COMITÉS DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS SANITARIOS DE LA COMUNA DE VILLA ALEGRE.



TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1º : Constitúyase una organización comunitaria de carácter funcional, de duración indefinida, como persona jurídica, sin fines de lucro, regida por la Ley N° 19.418 (modificada por Ley N° 19.483) denominada ASOCIACIÓN COMUNAL DE COMITÉS DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS SANITARIOS DE LA COMUNA DE VILLA ALEGRE, en adelante la Asociación Comunal, con domicilio en la comuna de Villa Alegre.

ARTICULO 2º: La Asociación Comunal de Comités de Agua Potable y Servicios Sanitarios de la comuna de Villa Alegre tendrá por objeto la integración y el desarrollo de sus organizaciones afiliadas y la realización de actividades educativas y de capacitación de sus asociados. Cuando sea requerida, asumirá la defensa de los intereses de cada uno de sus Comités afiliados en las esferas gubernamentales, legislativas y municipales. No podrá negársele el derecho a participar en la respectiva Asociación Comunal a ninguno de los Comités de Agua Potable Rural y Alcantarillado legalmente constituido.

ARTICULO 3º: Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la Asociación Comunal cumplirá además de lo especificado por la ley del ramo, las siguientes funciones:

- a) Promover la formación y el desarrollo de comisiones y de las demás instancias que permitan una amplia participación de los socios en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo del respectivo Comité de Agua Potable Rural.
- b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes.
- c) Estimular la capacitación de los asociados en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- d) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la soluciones de los problemas comunes.
- e) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados, y al resguardo del medio ambiente y saneamiento sanitario.
- f) Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.
- d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en cada Comité de Agua Potable Rural.
- g) Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia en materia de saneamiento básico y medio ambiente.
- h) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental.
- i) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
- j) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

ARTICULO 4º: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación Comunal de Comités de Agua Potable y Servicios Sanitarios de la comuna de Villa Alegre será la comuna de Villa Alegre

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 5º: Son asociados, las personas naturales que pertenecen a cada uno de los Comités de Agua Potable Rural y Alcantarillado de la comuna de Villa Alegre.

ARTICULO 6º: La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro de usuarios del sistema de agua potable y/o alcantarillado de cada una de las localidades o villorrios que disponen de estos servicios. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la Asociación Comunal o después de aprobados estos Estatutos.

ARTICULO 7º: Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.

- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo, y
- d) Tener acceso al libro de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados. Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) art.24 de estos estatutos.

ARTICULO 8º: Los asociados tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la Asociación Comunal les encomiende;
- b) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fuesen convocados;
- c) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias con la junta, y
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamento internos de la junta y acatar los acuerdos de las asambleas generales y del directorio, como asimismo las disposiciones de la ley 19.418.

ARTICULO 9º: La calidad de Comité afiliado a la Asociación Comunal terminará:

- a) Por renuncia
- b) Por inasistencia reiterada (3 reuniones seguidas, sin justificación)
- c) Por no pago de cuotas (mínimo 3)

TITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 10º: El Consejo Directivo es el órgano resolutorio superior de la Asociación Comunal y estará constituida por la reunión del conjunto de sus Delegados y/o Dirigentes de los Comités de Agua Potable y/o Alcantarillado Rural que hayan sido denominados.

ARTICULO 11º: En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea general ordinaria que tendrá por objeto principalmente, el determinar el cumplimiento de los objetivos señalados en el Artículo 2º de estos Estatutos. En esta misma Asamblea, el Directorio dará cuenta de la administración correspondiente al año anterior y presentará para su aprobación el plan anual de actividades.

ARTICULO 12º: En las Asambleas Generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación Comunal y serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

ARTICULO 13º: Las Asambleas Generales extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la Asociación Comunal, estos estatutos o la Ley 19.418 y sus modificaciones y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a Asamblea extraordinaria se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles la fecha de su realización y en la forma que establezcan estos Estatutos.

ARTICULO 14º: Toda convocatoria a Asamblea general se hará mediante carta o circular a cada dirigente de la Directiva, del respectivo Comité de Agua Potable Rural

ARTICULO 15º: Las Asambleas Generales se celebrarán con los representantes de Comités que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley 19.418 y sus modificaciones o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los asociados presentes y ausentes. Cada representante o delegado tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTICULO 16º: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación Comunal y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director respectivamente.

ARTICULO 17º: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Asociación Comunal. Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Un extracto de las deliberaciones; y
- f) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 18º: El Acta, a que alude el artículo anterior, será firmada por el Presidente de la Asociación Comunal, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

TITULO IV
DEL DIRECTORIO

ARTICULO 19º: El Directorio tendrá a su cargo la dirección de la Asociación Comunal, en conformidad a la Ley Nº 19.418 y sus modificaciones posteriores al presente Estatuto.

ARTICULO 20º: El Directorio deberá estar compuesto por cinco miembros titulares, los que se elegirán de entre todos los representantes o delgados que reuniendo los requisitos para ser dirigente, resulten electos con las más altas mayorías en una misma y única votación.

En estas votaciones cada representantes o delgados tendrá derecho a un voto.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que suplirán al o a los miembros titulares en la forma que señala la Ley Nº 19.418 y sus modificaciones posteriores.

En caso de producirse igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad del afiliado en la Organización Comunitaria, y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

ARTICULO 21º: Los Directores deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad;
- b) Tener como mínimo, un año de afiliación en el Comité de Agua Potable Rural al que representa y debidamente acreditado, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena afflictiva, y
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización.
- f) Tener cursado, como mínimo, el 8º Año Básico.

ARTICULO 22º: Los Dirigentes cesarán en sus cargos conforme a las siguientes causales:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los presentes estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que la Ley Nº 19.418 les impone; como asimismo de los derechos establecidos en el artículo octavo de estos estatutos.

ARTICULO 23º: El Directorio durará 2 años en sus funciones. Sus integrantes podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 24º: Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deben efectuarse las dos elecciones a que se refiere el artículo vigésimo primero.

ARTICULO 25º: Dentro de la semana siguiente a la elección del Directorio por los delegados o representantes, deberá constituirse el nuevo Directorio designado, de entre sus miembros, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. En el desempeño de estos cargos durará todo el período que les corresponde como directores.

La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los directores.

ARTICULO 26º: Dentro de la semana siguiente al término del período del directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 27º: El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los Directores asistentes, salvo que la Ley Nº 19.418 o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el Presidente.

ARTICULO 28º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, la que será firmada por todos los Directores que concurren a la sesión.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Al firmar el acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 29º: Se aplicará también a los directores las disposiciones sobre atribuciones, suspensión y exclusión aplicables a los vecinos.

Será removido, cesando en su cargo, el director que sea suspendido en conformidad al presente estatuto.

Las medidas señaladas en el inciso primero serán calificadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 30º: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación, a Asamblea General Extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º de la Ley N° 19.418.
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los Estatutos.
- g) Elaborar el Plan Anual de actividades el que deberá ser presentado a la aprobación de la asamblea en aquella que celebrará en el mes de marzo de cada año.

ARTICULO 31º: Los bienes que conformen el patrimonio de la Asociación Comunal, será administrado por el Presidente del directorio, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 32º: Corresponderá especialmente al Presidente del Directorio, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria;
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º de la Ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo 23 de la Ley antedicha.
- d) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.

ARTICULO 33º: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el registro de Comités de Agua Potable Rural asociados, este Registro deberá contener el nombre, N° de cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación del Comité que representa, en caso de producirse esta eventualidad;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones de Directorio.
- c) Recibir y despachar correspondencia;
- d) Autorizar, con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copia autorizadas de ellas cuando se le solicite;
- e) Llevar un registro público de todos los afiliados a la Asociación Comunal.
- f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTICULO 34º: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la Asociación Comunal.
- c) Mantener al día la documentación financiera de la Asociación Comunal, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Elaborar Estados de Caja que den a conocer a los asociados, las entradas y gastos de la Asociación Comunal;
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos;
- f) Mantener al día el inventario de los bienes que se hubiesen adquirido; y,
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 35º: La Asociación Comunal funcionará con una Caja Chica de Monto Fijo, producto de una cuota aportada por cada Comité Asociado.

- a) Existirá una cuota proporcional a los gastos que se hubieran realizado en el mes anterior.
- d) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- e) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen

f) Para postular al otorgamiento de subvenciones y otros aportes fiscales o municipales, la Asociación Comunal deberá presentar un proyecto conteniendo los objetivos, justificación y costos de las actividades.

g) Las multas cobradas a sus miembros;

h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 36º: Los fondos de la Asociación Comunal deberán ser depositados, a medida que se perciban, en la sucursal del Banco del Estado de Chile, más próxima al domicilio social o en la entidad bancaria que determinen los representantes o delegados de cada Comité.

ARTICULO 37º: La Organización deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere, y someterlo a la aprobación de la asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio de la Organización.

El Consejo Directivo elegirá anualmente la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Asociación Comunal.

ARTICULO 38º: El Presidente y el Tesorero de la Asociación Comunal podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación de los representantes o delegados de cada Comité.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

ARTICULO 39º: Los cargos de directores de la Asociación Comunal y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración; además, son incompatibles entre sí. No obstante, se podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o delegados o representantes comisionados para una determinada gestión, finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio

ARTICULO 40º: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o delegados o representantes que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad de asiento de la Asociación Comunal cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses.

TITULO VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 41º: El Consejo Directivo elegirá anualmente la Comisión Fiscalizadora de finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Asociación Comunal.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL

ARTICULO 42º: Podrá disolverse la Organización por acuerdo del Consejo Directivo, adoptado por la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. Además, la disolución procederá por las causales indicadas en el artículo 34 de la Ley Nº 19.418. En caso de disolución, los bienes que se hubiesen obtenido durante su funcionamiento, pasarán a _____.-

CLÁUSULA

Los presentes Estatutos tienen el carácter de provisorio, dada la necesidad de constituir la presente organización comunitaria denominada "ASOCIACIÓN COMUNAL DE COMITÉS DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS SANITARIOS DE LA COMUNA DE VILLA ALEGRE", y deberán ser ratificados o modificados sus Artículos, treinta días corridos a contar de la fecha de constitución, en Asamblea Extraordinaria y por la mayoría de los delegados o representantes de los Comités de Agua Potable Rural y Alcantarillado que componen esta Organización.

En Villa Alegre a veinticinco días del mes de Agosto de año Dos Mil Diez.